



ACTA No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/55.2.1/GN/VP/VER/034/2016

HOJA No. 1 DE 10

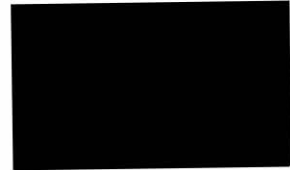
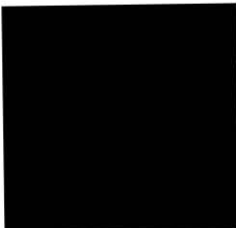
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN
A INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL
POR MEDIO DE DUCTOS**

I.- DATOS GENERALES.

Siendo las nueve horas, con Cero minutos del día Diez de Noviembre de 2016, el suscrito **Inspector Ing. Emelinne Aline Virginia Peña Castillo**, comisionado y autorizado por el Lic. Javier Govea Soria, en su carácter de Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrito a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para efectuar la presente visita de inspección, nos constituimos en la Zona geográfica de Veracruz (zona geográfica múltiple para fines de distribución de gas natural), conforme al Primer y Segundo Resolutivo de la Resolución número RES/013/2002, en las zonas conurbadas de Córdoba (excepto el municipio Camerino Z. Mendoza), Orizaba, Veracruz, Xalapa y los municipios de Poza Rica, Tihuatlán, Cazones de Herrera, Papantla, Tuxpan, Pueblo Viejo y Pánuco, en el estado de Veracruz, como zona geográfica para fines de distribución de Gas Natural. Resolución por la que se determinó las zonas geográficas de Veracruz para fines de Distribución de Gas Natural propiedad del Regulado Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con Título de Permiso número **G/323/DIS/2014**, cuya actividad es de distribución de Gas natural, con R.F.C. GNN970605353 y número(s) telefónico(s) 2291301990 ext 107.

En este momento nos identificamos plenamente y a satisfacción con la persona que recibe la presente diligencia con credenciales con fotografía con número de folio: 0055, vigentes del **01 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**, emitidas por la Directora General de Capital Humano y el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, exhibiendo la orden de visita de inspección ordinaria No. **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/55.2.1/GN/VP-3328-A/2016** de fecha **08 de noviembre de 2016**, emitida por el Lic. Javier Govea Soria, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 14, 15 primer párrafo, 16 fracciones II, VI y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones V y VI, 74 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de abril de 2012; 1, 2, 4 fracciones VI y XXVIII, 5, 9 párrafos primero y segundo párrafo, 14 fracciones XI, XII, XIV, XVI y XXII y



ACTA No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/GN/VP/VER/034/2016

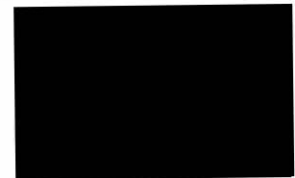
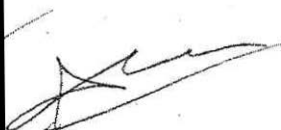
HOJA No. 2 DE 10

último párrafo, 17, 18 fracciones III, XII, XVI y XX, 38 fracciones II, IV, VIII, IX, XII, XIII, XV y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014; ; 1, 3, 4, 5 fracciones II, III, IV, VI, XIX, XX, 6, 36, 37 TER, 134, 152 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1988, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo de 2016; 1 fracciones X y XIII, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones IX y XXIX, 8, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 56, 57, 66, 67, 101, 104, 105, 106, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 10, 34 Bis, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 68, 71, 72, 73, 74, 82, 83, 84, 85 último párrafo, 86, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 última reforma publicada DOF 31 de octubre de 2014, y toda vez que los citados ordenamientos atienden al carácter público e interés general y aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, con la finalidad de respetar la garantía de seguridad jurídica de los ordenamientos que resulten aplicables en materia de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, con sujeción a lo dispuesto por las leyes e instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable; así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.

Se procede a llevar a cabo la diligencia que tiene por objeto verificar y/o comprobar que la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, lleve a cabo el **adecuado manejo y control integral de los residuos generados por la operación de instalaciones en las Redes de Distribución de Gas Natural** del regulado.

En caso de encontrar deficiencias graves, con fundamento en los artículos 5 fracción XI y 22 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente; 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 fracciones VIII y XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Agencia contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades de supervisión, inspección, vigilancia o, en su caso, verificación; asimismo tendrán las facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad, de urgente aplicación, correctivas y todas aquéllas previstas en las disposiciones legales que resulten aplicables al Sector en las materias que competan a la Agencia; ello de conformidad con lo indicado en los artículos 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 104, 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154, 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En términos de los artículos 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha diligencia podrá iniciarse en horas hábiles y concluirse en horas inhábiles, sin que ello afecte la legalidad de la misma, se hace de conocimiento también que, el inspector comisionado podrá suspender la visita de inspección y continuarla al día hábil siguiente, previo señalamiento en la presente acta de inspección y siempre y cuando continúe dentro del término de duración que la orden establece para la visita de inspección.





Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

ACTA No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/GN/VP/VER/034/2016

HOJA No. 3 DE 10

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la identificación oficial de un particular.

Por consiguiente se requiere la presencia del representante o apoderado legal, encargado, responsable u ocupante de las instalaciones del Regulado, por consiguiente se procede a entender la presente diligencia con el C. [redacted] quien manifiesta tener el carácter de Responsable de Sistema de la empresa visitada y se identifica con Credencial para votar expedida por Instituto Federal Electoral de fecha de emisión o expedición 2011 vigente hasta 2021; documento que tengo a la vista y del cual se desprenden los datos asentados, coincidiendo la fotografía que aparece en el mismo con los rasgos físicos del que la exhibe.

Acto seguido se hace de conocimiento a la persona que recibe la presente diligencia el derecho para designar a dos testigos de asistencia mismos que deberán estar presentes en el desarrollo de la diligencia, en la inteligencia de que en su ausencia o negativa, estos serán nombrados por el Inspector Federal.

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la identificación oficial de un particular.

Los [redacted] testigos son [redacted] propuestos por la persona con quien se entienda la presente diligencia.

Los generales de los testigos designados son:

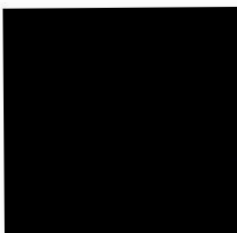
Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

1.- Nombre: [redacted] quien se identifica con Credencial para votar expedida por Instituto Federal Electoral de fecha de emisión o expedición Vigente hasta 2017; edad: 36 años con domicilio: [redacted]

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la identificación oficial de un particular.

2.- Nombre: [redacted] quien se identifica con Credencial para votar expedida por Instituto Federal Electoral de fecha de emisión o expedición 2013 vigente hasta 2023; edad: 28 años con domicilio: [redacted]

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio personal.



[Handwritten signature]



Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular, "persona física".



ACTA No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/GN/VP/VER/034/2016

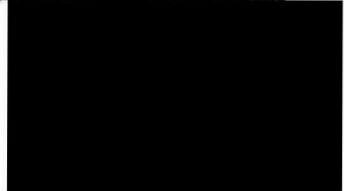
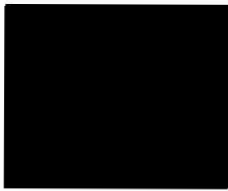
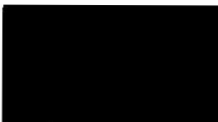
HOJA No. 4 DE 10

Acto seguido, en nuestro carácter de Inspectores Federales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en compañía de los testigos, se requiere a la persona con quien se entiende la presente diligencia permita realizar la visita de inspección con la finalidad de observar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones vigentes y aplicables en materia de distribución de Gas Natural, en las condiciones ya establecidas y fijadas por la Ley, lo anterior en términos de lo previsto en la Orden de Visita de Inspección Ordinaria, para lo cual:

II.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, EXHIBE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:



Información reservada, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 110, fracción VI de la LGTAIP; 113, fracción VI de la LGTAIP; artículos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información cuya publicación puede obstruir las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes.

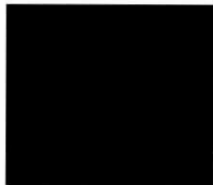
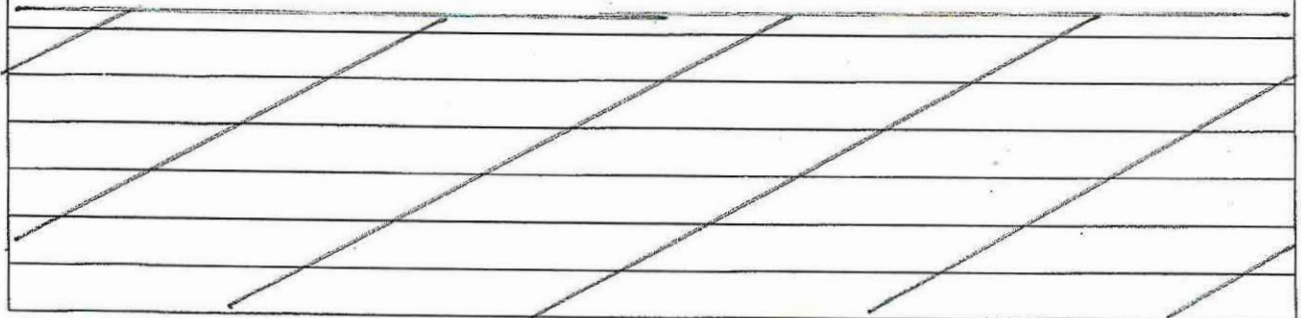
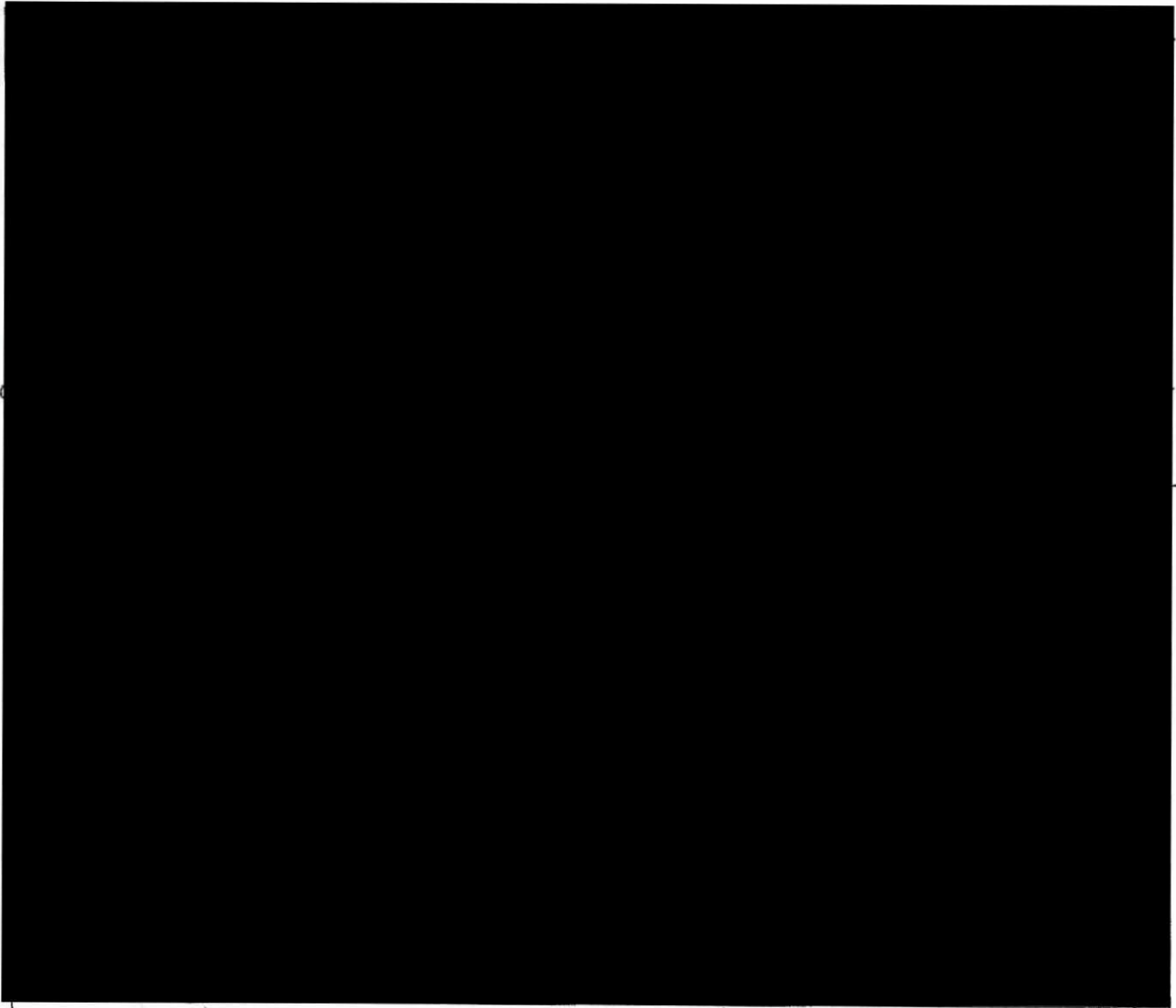




ACTA No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/GN/VP/VER/034/2016

HOJA No. 5 DE 10

Información reservada, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 110, fracción VI de la LGTAIP; 113, fracción VI de la LGTAIP; artículos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información cuya publicación puede obstruir las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes.





ACTA No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/GN/VP/VER/034/2016

HOJA No. 8 DE 10

V.-OBSERVACIONES E INCIDENCIAS:

• Se anexa copia simple de la identificación oficial de la persona con quien se entiende la presente diligencia.

• Se anexa copia simple de la identificación oficial de dos testigos

• Los documentos exhibidos por la persona con quien se entiende la presente diligencia se entregan en formato digital

• Todos los espacios en blanco o testados en la presente acta se declaran nulos y sin validez alguna. Conste.

Ane.





ACTA No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/GN/VP/VER/034/2016

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

HOJA No. 10 DE 10

Se entrega una copia de la presente acta y original de la orden de visita de inspección ordinaria No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/GN/VP-3328-A/2016 a la/el C. [REDACTED]

No habiendo más que agregar, se procederá con el cierre del Acta Circunstanciada de Inspección número ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/GN/VP/VER/034/2016 concluyendo la diligencia a las Dieciocho horas con ceró minutos del día en que se actúa Diez de Noviembre de 2016, leída y firmada de conformidad por todas las personas que en ella intervinieron, bajo protesta de decir verdad, como constancia al margen y al calce de todas y cada una de las fojas de la presente.

VII.- FIRMAS.

Persona con quien se entiende la diligencia

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular, "persona física".

Nombre y firma

Por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Ing. Emelinne Aline Virginia Peña Castillo.

Nombre y firma del Inspector Federal de la Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente

Testigo 1

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular, "persona física".

Testigo 2

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

Nombre y firma

Nombre y firma

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular, "persona física".